

375D0023

10. 1. 75

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 6/33

TERCERA DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de diciembre de 1974

relativa a la aplicación de la Directiva del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles y sobre el control de la obligación de asegurar dicha responsabilidad
(75/23/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el apartado 3 del artículo 7 de la Directiva del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles y sobre el control de la obligación de asegurar dicha responsabilidad ⁽¹⁾, modificada por la Directiva del Consejo de 19 de diciembre de 1972 ⁽²⁾,

Considerando que, en virtud de la Directiva del Consejo de 24 de abril de 1972, los Estados miembros, en las condiciones que establece el apartado 2 del artículo 7, podrán suprimir el control del seguro de la responsabilidad civil para los vehículos que entren en el territorio de la Comunidad y tengan su estacionamiento habitual en un tercer país;

Considerando que las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros celebraron, el 22 de abril de 1974, acuerdos con las oficinas nacionales de Hungría, Checoslovaquia y la República Democrática Alemana, con arreglo a los principios del apartado 2 del artículo 7 de la Directiva y por los que, como lo ha comprobado la Comisión, en estrecha colaboración con los Estados miembros, las ofici-

nas nacionales de los Estados miembros garantizan la indemnización de los siniestros producidos en su territorio y provocados por los vehículos que tienen su estacionamiento habitual en el territorio de uno o de dichos países; y que dichos acuerdos, cuyo periodo de vigencia es indeterminado, puede resolverse mediante un preaviso de doce meses;

Considerando que los Estados miembros han manifestado su intención de adaptar sus legislaciones a la Directiva del Consejo de 24 de abril de 1972, también en lo que se refiere a la supresión del control del seguro de la responsabilidad civil para los vehículos que tienen su estacionamiento habitual en el territorio de Hungría, Checoslovaquia y la República Democrática Alemana;

Considerando, en consecuencia que se dan todas las condiciones para que pueda suprimirse, en las relaciones de los Estados miembros con dichos terceros países, el control del seguro de la responsabilidad civil.

En tanto dichos terceros países, una vez se hayan reunido las condiciones por parte de las oficinas nacionales de los Estados miembros, supriman a su vez el control del seguro de la responsabilidad civil para los vehículos que tienen su estacionamiento habitual en los Estados miembros de la Comunidad,

(1) DO nº L 103 de 2. 5. 1972, p. 1.

(2) DO nº L 291 de 28. 12. 1972, p. 162; rectifica al DO nº L 75 de 23. 3. 1975, p. 30.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 2

Los Estados miembros informarán inmediatamente a la Comisión de la medidas adoptadas en aplicación de la presente Decisión.

Artículo 1

A partir del 1º de enero de 1975, cada Estado miembro se abstendrá de efectuar el control del seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos que tengan su estacionamiento habitual en el territorio de Hungría, Checoslovaquia y la República Democrática Alemana, y sean objeto de los Convenios celebrados el 22 de abril de 1974 entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros y las de dichos países.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1974.

Por la Comisión

El Presidente

François-Xavier ORTOLI

ANEXO

a la tercera Decisión de la Comisión

Extracto de los Convenios de garantía celebrados el 22 de abril de 1974 entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros y las de Hungría, Checoslovaquia y la República Democrática Alemana

No estarán cubiertos por la garantía de las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros los vehículos siguientes:

HUNGRÍA

- Los vehículos a motor cuya matrícula lleve la indicación «DT» y «CK»,
- Los vehículos a motor que carezcan de matrícula.

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA

- Los vehículos cuya velocidad máxima no sobrepase los 6 km/h;
- Las máquinas operadoras automotrices cuya velocidad máxima no sobrepase los 20 km/h;
- Los vehículos a motor provistos de una placa de aduana;
- Los vehículos automóviles de dos ruedas provistos de un motor auxiliar (bicicletas de fabricación normal equipadas con motor, cuya velocidad máxima no sobrepase los 40 km/h).

CHECOSLOVAQUIA

- Vehículos y remolques de las tropas estacionadas en Checoslovaquia, del personal y de los miembros de su familia.
-